

No. 1

M. J. L.

22 Mayo 1807

Prescribanse en el
libro registro de uni-
dades

60

Pastor

Tengo el honor de
remittir a esa Superiori-
dad el Reglamento y Esta-
tutos de la Sociedad de
Caradores de Murillo el
Truto con el acta de Cons-
titucion de la misma
para que una vez apro-
bados por V. S. se dignen
devolver al firmante
un duplicado.

Dios que a V. S. m. a.
Murillo el Truto 24. 5. 1807
El Presidente de la Sociedad
Lauran. Ojeda

M. J. L. Gobernador Civil de Navarra

41.

N.^o Pablo Arana y Galar, Secretario de la Sociedad de cazadores de Murillo el Truto

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Sociedad y al folio 1, hay una que copiada literalmente dice así: La villa de Murillo el Truto a doce de Mayo de mil novecientos siete, reunidos los cazadores de la misma, previa convocatoria de los firmantes de la instancia para el veredado que solicitaron del M.^d. Ayunt.^o, con el fin de constituir la mencionada Sociedad; se leyeron y examinaron los artículos del Reglamento y Estatutos que han de servir de base, y siendo conformes todos los concurrentes, queda constituida la Sociedad y nombrado al Consejo de Administración en la siguiente forma: Presidente D.^o Laureano Otano - Vicepresidente D.^o Antero Orrutia - Vocal 1.^o D.^o Casimiro Muru - Vocal 2.^o D.^o Pabil Upiarra - Vocal 3.^o D.^o Cirilo Lecumberri - Vocal 4.^o D.^o Victorio Murillo - Tesorero y Secretario D.^o Pablo Arana. Seguidamente acordaron remitir a la Superioridad y a los efectos de la ley de Asociaciones, el Reglamento y Estatutos por duplicado, así como la copia de la presente acta, quedando todos obligados al exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en el Reglamento y Estatutos, en fe de lo cual firman todos los concurrentes, conmigo el Secretario de que Certifico. Fecha ut supra. Casimiro Muru - Laureano Otano - Cirilo Lecumberri - Por Jueces Proxos Casimiro Muru - Antero Orrutia - Por Interinos Baquero - Victorio Murillo - Pablo Arana - Nicandro Auzop - Berardo Orrutia - Leandro Pla - Pabil Upiarra - Victorio Murillo - Octavio Barro - Felix Gwari.

La copia tomada del original a que me remite, caso necesario.

Pablo Arana
Secretario

V. B.

El Presidente

Laureano Otano

3
Estatutos y Reglamento
de la
Sociedad de "Cava"
de
Murillo el Puerto

Estatutos de la Sociedad de "Cana" de Murillo el Prieto

Título primero

De la Constitución, objeto y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad de libre ingreso, mediante el cumplimiento de estos Estatutos. El Socio gozará de todos los derechos señalados en los mismos y podrá también a voluntad dejar de serlo, sin opción por lo tanto a ninguna clase de beneficios.

Art.º 2.º La Sociedad tiene por fin directo e inmediato, fomentar el desarrollo de la Cana, tan arduo en los actuales tiempos, y como al lado de tantas disposiciones encaminadas a respetar la Cana.

Art.º 3.º La Sociedad queda domiciliada en esta localidad en la calle Mayor n.º 1.

Ar

Art.º 4.º La Sociedad durará mientras no se acuerde su disolución en Junta general y extraordinaria de Socios. La separación de uno o varios Socios no afectará a la vida de la Sociedad.

Título 2.º

Sección 1.º

De la Administración de la Sociedad

Art.º 5.º La Sociedad se regirá y administrará:
1.º Por la Junta general de Socios.

2.º Del Consejo de Administración
De la Junta general de Socios

Art.º 5.º Los socios convocados y reunidos en Junta general, constituida con arreglo a los presentes estatutos, representarán plenamente a la Sociedad.

Art.º 7.º Las Juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Aquellas se considerarán convocadas, mediante un simple anuncio; a las extraordinarias debe convocar el Presidente del Consejo de Administración, anunciando la reunión mediante bando en el pueblo.

Art.º 8.º En las deliberaciones y acuerdos de la Junta, no podrán tomar parte, sino los que tengan voto y estén presentes, advirtiéndose que no serán admitidas las representaciones de los ausentes.

Art.º 9.º Los acuerdos que adopte la Junta general, convocada y constituida debidamente, sobre asuntos de su propia competencia, obligarán a los socios ausentes y a los presentes no conformes.

Art.º 10. La Junta general ordinaria se reunirá cada año el domingo último del mes de Enero, en el lugar citado en el art.º 3.º El Consejo de Administración, determinará cuando han de tener lugar Juntas generales extraordinarias, sea por propia iniciativa o deferencia, lo que se hará siempre atentamente a indicaciones de un número respetable de socios.

Art.º 11. Será Presidente de la Junta, considerado también como de la Sociedad, el que lo fuere del Consejo de Administración, y también el mismo del Consejo.

Art.º 12. Los acuerdos se tomarán en Junta general por mayoría absoluta de votos presentes, teniendo por su caso de empate el Presidente, voto decisivo.

Art.º 13. Los acuerdos de las Juntas generales podrán ser consignados en libro especial ó en el de actas del Consejo y de todos modos deberán ser autorizados por los individuos que hayan formado la mesa presidencial.

Art.º 14. Corresponde á la Junta general;

1.º Elegir los cargos del Consejo de Administración.
2.º Aprobar y resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

3.º Disponer el empleo que ha de darse á las utilidades de la Sociedad.

4.º Decidir si en casos extraordinarios, puede ser objeto de alguna excepcional medida, el loco opuesto por su conducta á la dignidad de la Sociedad creada.

5.º Resolver sobre los demás asuntos que por los presentes estatutos no estén encomendados expresamente á la decisión del Consejo.

6.º Acordar todo lo concerniente á la reforma de los Estatutos, variación de límites y demás obligaciones necesarias en la Sociedad.

Sección 2.ª Del Consejo de Administración

Art.º 15. El Consejo de Administración se compondrá de un Presidente, Vice-Presidente, Cuatro Vocales, Secretario y Secretario.

Art.º 16. Para desempeñar el cargo de miembro del Consejo, es preciso hallarse en pleno goce de los derechos civiles y

tener voto en las deliberaciones de la Junta general.

Art.º 17. La renovación del Consejo se hará por mitad cada dos años; para esto debe entenderse, la elección como primera renovación, del Presidente, dos Vocales, y el Secretario; y en segunda renovación, el Vice Presidente, dos Vocales y el Tesorero.

Art.º 18. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones cuando y donde ordene el Presidente, según lo exijan las circunstancias y necesidades.

Art.º 19. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Nombrar y reponer los empleados que sean necesarios para el desarrollo de la Sociedad.

2.º Dirigir el servicio de Administración.

3.º Llevar la firma de la Sociedad y representarla judicialmente.

4.º Cobrar todas las cantidades que pertenecan a la Sociedad, ya sea en metálico, valores o especies y ordenar pagos retirados.

5.º Cuidar de que los fondos, valores y existencias, sean colocados, ordenados y custodiados con el esmero apetecible.

6.º Extender los balances anuales y rendidos memoria para conocimiento del estado de la Sociedad ante la Junta general.

7.º Disponer el empleo de los beneficios que se otorguen.

8.º Formar los Reglamentos interiores de la Sociedad, determinando en especial las funciones correspondientes a la distribución de cargos administrativos.

que se acordare a medida que se haga necesaria.
9.º Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos
y acuerdos de la Junta general, adoptando además
cuantas disposiciones conducan a favor de la
Sociedad no previstas en aquellos.

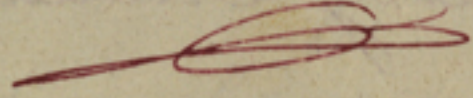
10.º Acordar la entrada en la Sociedad de cualquier
vecino que lo solicite, siendo potestativo negar el in-
greso a todo aquel, que por sus antecedentes y falta
de cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos, le
haya acordado al acuerdo. y

11.º Expulsar a cualquier socio que no cumpla con
las obligaciones que imponen el Reglamento, sien-
do que sea reincidente, pues la primera falta
se castigara con una multa de una a quince
pesetas, avisando al mismo tiempo al socio,
que en segunda falta, sera castigada con la
expulsion de la Sociedad, sin ulterior recurso
ni derecho a nada de lo que pueda pertenecer
a la Sociedad.

Consejo de Administración

Presidente

Severo Otero



Vice-Presidente

Antes Mente

Vocales

Carimiro Mura

Victorio Merillo

Enio Recamburi

Severo

Pablo Arana

Nabil Esparza

Secretario

Reglamento para el regimen interior de la Sociedad

Art.º 1.º Para ser socio se necesita

1.º: Solicitarlo al Presidente del Consejo de Admin. y aquel, lo comunicara a este, el que dara o no su aprobacion para el ingreso.

2.º: Pagar una cuota de entrada de 25 pesos, ni perjuicio de abonar los gastos que correspondan por el sostenimiento del vedado.

3.º: Ser de buena conducta tanto moral como politica y que los antecedentes sean intachables.

Art.º 2.º Todo socio desde el momento en que se considere como tal esta obligado:

1.º A guardar y hacer guardar la carne desde el 15 de Febrero de cada año, hasta el ultimo dia de la temporada obligatoria por la Ley.

2.º A denunciar a todo aquel que contraviniera este o cualquiera otro de los articulos de la Ley de carne.

Art.º 3.º Todo socio tendra derecho a' carnar en compaña de algun individuo de su familia, siempre que este no sea vecino de Murillo el Prieto y se encuentre accidentalmente en esta localidad.

Art.º 4.º Todo socio que faltare a' uno o cualquiera de los articulos de este Reglamento, sera multado por primera vez con multa de una a quince pe

81
7
retas y por segunda, con la expulsion de la So-
ciedad perdiendo todo derecho a' ella.

Art. 5.º: Todo el que se encontrare cazando, con
hurón, lazos, redes, rechenos y demás medios prohi-
bidos por la ley de caza, será llevado a los tribu-
nales ordinarios y siendo socio, de faltarle pertenecer a'
la Sociedad desde el momento, perdiendo todo derecho.

Art. 6.º: El que desear ser socio despues de cresta-
ta Sociedad la Sociedad, pagará 25 peretas como
cuota de entrada, mas los gastos que hubien
correspondido a' cada uno de los socios desde su
fundacion.

Art. 7.º Para entrar en el vedado será condición
indispensable tener la correspondiente licencia
que podrá gozar de los beneficios del vedado
sin cuenta proveyente con dicho documento.

Art. 8.º Un mes antes de abrirse la Sede, el Consejo
en union de los socios, girará una cirta al Sede-
do para determinar, si podrá cederse mas dias
que los señalados en el siguiente orden.

Art. 9.º Los dias destinados a' la caza en el vedado
ya los socios en comun o' particularmente, serán
los jueves y domingos, salvo algun caso extraor-
dinario en que algun individuo de la Sociedad tu-
biere el compromiso de obsequiar algun huésped,
pero siempre dando cuenta al Consejo y contando
con su beneplacito.

Art. 10.º El Presidente del Consejo admitirá las soli-

citadas que puedan presentarse de nuevos so-
cios y cuando crea oportuno citarse a Junta
general donde propondrá a los nuevos so-
cios los que se admitirán o no, por votación
secreta entre todos los socios.

Art.º 11: El Consejo tendrá atribuciones para pa-
gar dos puntas por cada rido de perdidos
en que se puede haber mordido los pollos,
para la mejor conservación del vedado.

Art.º 12: Siempre que el Consejo lo considere necesario,
citara a Junta general teniendo obligación de asis-
tir todos los socios, entendiéndose que esta conforme
con todos los acuerdos tomados el que no concurre.

Art.º 13: En Junta general se podrá modificar cual-
quiera de los artículos del Reglamento promue-
va absoluta de votos.

Art.º 14: En las sesiones que celebren se levantará un
acta que firmarán todos los concurrentes.

Art.º 15: Todos los socios mancomunada y solidaria-
mente, responderán de todas las contingencias nece-
sarias para el sostenimiento del vedado, para lo
cual se celebrarán sesiones extraordinarias por
el Consejo o por la Junta general, según la im-
portancia y trascendencia de aquellas.

Art.º 16: Si un socio falleciere o se inutilizare, tendrá
derecho a nombrar un individuo de su familia para
sustituirle sin pago alguno, sino los necesarios y
ordinarios en la sociedad y en el primer caso

se nombrara en su lugar el heredero que le suceda
siempre que viviere en compañía del socio fallecido.

Art.º 17: La sociedad pondrá de su cuenta en guarda pa-
ra la custodia de la fauna vedada, y para el mejor desar-
rollo del cargo, formará provision y fomento de nuevos
del Soc. Alcalde de la localidad.

Art.º 18: Si alguna cosa por circunstancias de familia u otras
ocurre, dejó de ser vecino, dejará de pertenecer a la so-
ciedad, sin derecho a ningún beneficio.

Art.º 19: Las denuncias que se hagan dentro del vedado, se presen-
tarán a la Autoridad competente, procurando cargar sobre
el denunciado todo el peso de la ley, máxime en tiempos
de veda, debiéndose extremar este rigor, con los socios delin-
cuentes.

Art.º 20: Si la sociedad creyere oportuno, se dará anual-
mente una batida a los animales dañinos.

Art.º 21: La sociedad queda constituida para diez
años, si antes no se acuerda su disolución por la Jun-
ta general con mayoría de votos de los existentes a la
sesión.

Art.º 22: En caso de disolución y si existiesen fondos
en la sociedad, ingresarán éstos, en un establecimiento
de beneficio.

Munilla el Sruto 12 mayo de 1907

La sociedad
San Juan de los Rios

Ante: *[Firma]*

[Firma]
Casimiro Muru

[Firma]
Victorio Munilla

Por los H.º de honor

Por Interim Rogados

Casimiro Muru

que me ante

[Firma]
Victorio Munilla

Nicolas Fausio Cirilo Lumberti
Ballo Arana

Octavio Franco Leandro P/2
Nabil Esparraga
Gerardo Ormista

Preentado por duplicado en este
Gobierno a los efectos que determina la
Ley de Asociaciones.

Pamplona 23 de Mayo de 1907
El Gobernador.



[Signature]

Sociedad de Canadnes
 al
Alfonsillo el Fruto

M. J. Sol
 En cumplimiento de lo
 que determina la ley de
 Asociaciones, y enterado el
 superior Oficio, de 12 de
 los corrientes, adjunto re-
 mite a V. S. copia literal
 certificada del acta de
 constitución de los socios
 y Canadores de esta Villa.

Dios que en V. S. me as.
 Alfonsillo el Fruto 17 Mayo 1912

Al Presidente
 Amador Vano

M. J. Sol Gobernador Civil de Navarra
 Pamplona

12
Certificado

Morillo J. Leandro Ota Eguarza, secretario actual
de la Sociedad de Camareros de esta Villa,
Cayadong. Certifico: Que el acta de constitución
n.º 41 = de la referida sociedad, literalmente copiado,
1907. dice así:

"Acta de constitución de la sociedad en la
Villa de Morillo el Puerto a dos de Mayo de
mil noventa y siete, reunidos los camareros de
la misma, previa convocatoria de los firmantes
de la misma para el efecto que solicitaron
del M. J. Ayuntamiento, con el fin de constituir
la mencionada sociedad; y leyeron y examinaron
los artículos del Reglamento y Estatutos que
han de servir de base y siendo conformes todos los
concurrentes, quedó constituida la sociedad de
camareros, y nombrado el cuerpo de Adminis-
tración, de la siguiente forma:

Presidente: D. Laureano Ota. —
Vicepresidente: D. Antonio Montañez. —
Vocal 1.º: D. Casimiro Mora. —
Vocal 2.º: D. Pablo Eguarza. —
Vocal 3.º: D. Cirilo Lumborri. —
Vocal 4.º: D. Victorio Morillo. —
Procurador y secretario: D. Pablo Mora. —
Seguidamente acordaron reunir a la

Superioridad y a los efectos de la ley de Aso-
ciaciones el Reglamento y Estatutos por
duplicado, así como la copia de los presentes
actos de constitución, de la sociedad quedando
todos obligados al exacto cumplimiento de
cuanto se prescribe en el Reglamento y Es-
tadutos, se fe de lo cual firman todos los
concorrentes conmigo el secretario de que es-
tá firmado. = Pedro de la Cruz = Pablo Cruz =
Barinero Moreno = Oliva = Anaya = Luciano
no Otano = Bernardo Montañez = Virilo Leun-
berri = Leandro Peña = Por Gonzalo Cruz no-
ros de edad, Barinero Moreno = Justo More-
tiz = Pablo Esparrago = Arce de Antonio
Payano, Victoria Morillo = Victoria Morillo
Feliz Javari."

Copia que se extiende para su remisión
al Gobierno civil de la Provincia, con el visto
bueno del Sr. Presidente en Morillo el punto
a 17 de Enero de 1912.

H. P.

El Presidente

Luciano Otano



El Secretario

Leandro Piza

